



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
República de Colombia



Para contestar cite:  
Radicado CRA N°: 20180120003218  
Fecha: 02-05-2018

**Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**AUTO No. 01 DE 2018**

(2 de mayo de 2018)

***"Por el cual se da inicio a una actuación administrativa de modificación de los costos administrativos y operativos comparables para efectos del cálculo del PDEA, solicitada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P."***

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 de 1994, 1437 de 2011, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, 2412 de 2015, la Resolución CRA 830 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el radicado CRA 2018-321-002900-2 de 26 de marzo de 2018, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. presentó ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA, solicitud de "... *modificación de los costos administrativos y operativos comparables para efectos del cálculo del PDEA*".

Que el artículo 13<sup>1</sup> de la Resolución CRA 830 de 2018<sup>2</sup> señala que las personas prestadoras que hicieron parte del grupo básico podrán solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA, la modificación de los costos administrativos y operativos comparables y el cálculo del PDEA resultante.

Que con la solicitud a la que hace referencia el considerando anterior, las personas prestadoras deberán presentar la siguiente información: "(...)

1. Señalar el valor de los puntajes obtenidos con la aplicación de la presente resolución.
2. Adjuntar una hoja de cálculo archivo Excel con el reporte de costos administrativos y operativos comparables para los años 2013 y 2014 con el registro de traslados y exclusiones en los costos, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.1 y 3.1 del Anexo II de la Resolución CRA 688 de 2014.
3. Identificar y justificar las modificaciones en el reporte de costos administrativos y operativos comparables, respecto del remitido a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con el Anexo II de la Resolución CRA 688 de 2014."

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, verificó que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. hace parte del grupo básico.

Que igualmente se revisó el cumplimiento formal de los requisitos que debía contener la solicitud para dar inicio al trámite tendiente a modificar los costos administrativos y operativos comparables y el cálculo del PDEA resultante de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución CRA 830 de 2018.

<sup>1</sup> Modificación del PDEA de las personas prestadoras que hicieron parte del grupo básico.

<sup>2</sup> Por la cual se presentan las variables que conforman los modelos de eficiencia establecidos en la Resolución CRA 688 de 2014, para determinar los puntajes de eficiencia comparativa PDEA y se dictan otras disposiciones.

Que, en la solicitud referida, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. informó "Los valores de los puntajes obtenidos con la aplicación de la resolución CRA 830 de 2018, teniendo en cuenta las modificaciones solicitadas", pero omitió informar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico "... el valor de los puntajes obtenidos con la aplicación de la presente resolución.", en los términos indicados en el numeral 1 del artículo 13 de la Resolución CRA 830 de 2018.

Que, respecto del segundo y tercer requisito, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. remitió "La identificación y justificación de las modificaciones en el reporte de costos administrativos y operativos comparables respecto del remitido a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con el Anexo II de la Resolución CRA 688 de 2014" y "Un archivo de Excel con el reporte de costos administrativos y operativos comparables para los años 2013 y 2014 con el registro de traslados y exclusiones en los costos, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.1 y 3.1 del anexo II de la Resolución CRA 688 de 2014."

Que, adicionalmente, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. remitió una "... Certificación contable de gastos asociados al proceso de tratamiento de aguas residuales por parte del Director de Contabilidad y Costos de EPM...".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico requirió a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante oficio CRA 2018-012-002618-1 del 9 de abril de 2018, para que en el término máximo de un (1) mes, informara "(...) el valor de los puntajes obtenidos con la aplicación de la presente resolución.", de tal manera que se diera cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 de la Resolución CRA 830 de 2018.

Que el oficio referido en el considerando anterior, fue remitido a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante la guía de entrega No. 65905530 del 11 de abril de 2018 de la Empresa REDETRANS.

Que mediante radicado CRA 2018-321-003867-2 del 19 de abril de 2018, Empresas Públicas de Medellín informó el valor de "... los puntajes de eficiencia obtenidos con la aplicación de la Resolución CRA 830 de 2018, conforme a las variables reportadas en el numeral 1.2 del Anexo I y el numeral 2.2 del Anexo II, de la citada resolución".

Que el artículo 24 del Decreto 2882 de 2007, establece que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, en sus actuaciones administrativas, se sujetará a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Código Contencioso Administrativo, hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas que regulen sus funciones.

Que el artículo 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, dispone que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en dicho estatuto, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la parte primera del Código.

Que la ley 142 de 1994 en su Capítulo II Título VII establece el procedimiento administrativo especial aplicable a los actos administrativos unilaterales.

Que el artículo 35 del CPACA estableció el trámite de las actuaciones administrativas y de las audiencias, señalando que los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos y de conformidad con lo dispuesto en dicho Código o en la ley.

Que el artículo 37 ibídem, establece que cuando terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, para que puedan constituirse en parte y hacer valer sus derechos.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR**, de conformidad con los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la actuación administrativa tendiente a la modificación de los costos administrativos y operativos comparables para

<sup>3</sup> Peticiones incompletas y desistimiento tácito. Sustituido por la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Hoja N° 3 del Auto No. 01 de 2018 "Por el cual se da inicio a una actuación administrativa de modificación de los costos administrativos y operativos comparables para efectos del cálculo del PDEA, solicitada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P."

efectos del cálculo del PDEA, solicitada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en los términos previstos en el artículo 13 de la Resolución CRA 830 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR** la conformación del expediente administrativo y la incorporación de todos y cada uno de los documentos aportados por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante los radicados CRA 2018-321-002900-2 de 26 de marzo de 2018 y CRA 2018-321-003867-2 del 19 de abril del mismo año, así como del requerimiento de la CRA, efectuado mediante oficio CRA 2018-012-002618-1 del 9 de abril de 2018 y de todos los documentos y diligencias relacionados con la actuación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR** en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, el presente auto, para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., o a quien haga sus veces, informándole que debe publicar el contenido del presente auto en un medio masivo de comunicación nacional o local, así como en un lugar visible de la empresa o en su página web, con el fin de darle publicidad y que los terceros indeterminados que lo deseen, puedan constituirse en parte dentro de la actuación que se inicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cumplido dicho trámite, deberá informar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, remitiendo copia de la misma, advirtiéndole que el cumplimiento de este requisito es necesario para continuar con el trámite de la presente actuación.

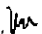
**ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR** el contenido del presente auto al Alcalde, al Personero y a los vocales de control del Municipio de Medellín.

**ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA.** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de mayo de 2018.

  
**GERMÁN EDUARDO OSORIO FUENTES**  
Director Ejecutivo

Elaboró: María del Carmen Santana   
Aprobó: Gabriel Romero S./Mercedes Salazar 